



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1º de junio de 2022. Al Despacho las presentes diligencias.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la Defensora de Familia YERSI LILIANA PARDO BAQUERO en comunicación del 25 de marzo de 2022, quien venía conociendo del proceso de Restablecimiento de Derechos seguido en favor de la niña M.J. PADILLA GANDARA, se le informa que el fallo de homologación proferido en esta instancia en la fecha 22 de febrero de 2022 se encuentra en firme, así mismo, se devolvió a la sede administrativa, por lo que de acuerdo a lo previsto en el inc. 5º del art. 6º de la Ley 1878 de 2018 que modificó el art. 103 del C.I.A., en primer lugar, debió haberse ejecutado lo ordenado en el fallo de Restablecimiento de Derechos por la funcionaria administrativa, es decir, ejecutado la medida de protección dispuesta a favor de la niña M.J. PADILLA GANDARA, así como, dándose en debida forma el seguimiento que la norma dispone, de manera tal que se cumpla lo dispuesto en el núm. 3º del fallo de homologación, mediante el uso de las herramientas legales que el ICBF cuente, para garantizar y materializar los derechos prevalentes y superiores de la niña en protección.

Sobre lo pendiente por resolver dentro del proveído del 10 de mayo de 2022 que decidió el recurso de reposición contra la providencia del 24 de marzo de 2022, más exactamente sobre el incumplimiento por parte de la apoderada de la señora EUGENIA MARIA GANDARA ORTEGA, progenitora de la niña M.J. PADILLA GANDARA, a lo exigido en el num. 14 del art. 78 del C.G.P. respecto de lo cual el señor GUSTAVO ALFREDO PADILLA DE LA OSSA solicitó la imposición de la multa que la norma señala, acerca de lo cual se tiene ciertamente se dejó de cumplir tal exigencia en su momento

Proceso: INV. REST. DERECHOS. HOMOLOGACION –ICBF.
Peticionario: GUSTAVO ALFFREDO PADILLA DE OSSA
Menor: M.J.P.G.
500013110002-2022-00036-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

oportuno, además teniéndose conocimiento del canal virtual respectivo, independientemente de haberse o no causado afectación a la parte contraria, se impondrá multa en la suma equivalente al 25% del salario mínimo legal mensual vigente, es decir, la suma de \$250.000.00. la cual deberá cancelar la señora EUGENIA MARIA GANDARA ORTEGA y su apoderada doctora VIVIANA ANDREA COY RODRIGUEZ dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, en las cuentas: 3-0070-000030 del Banco agrario de Colombia S.A. y 050-00118-9 del Banco Popular, denominadas DTN-Multas y Caucciones – Consejo Superior de la Judicatura. Comuníqueseles.

En consideración a la información solicitada por la apoderada de la señora EUGENIA MARIA GANDARA ORTEGA en memorial arrimado en la fecha el 1º de junio de 2022, el despacho se está lo antes analizado y respondido a la Defensora de Familia YERSI LILIANA PARDO BAQUERO. Para un mejor proveer envíeseles copia de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d5ef77dcceac2c15f1a71b623d0e9b9c10141a771c71a2cb80eda65f6c4633**

Documento generado en 02/06/2022 11:17:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**